



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL DE MENOR CUANTÍA
RADICADO	05001-40-03-014-2021-01047-00
Demandante	JESÚS HERNANDO RAMÍREZ DUQUE
Demandados	JESÚS AURELIO LONDOÑO BUSTAMANTE LUZ ESTELLA MIRA FERNÁNDEZ DIEGO FERNANDO LONDOÑO LONDOÑO RUBIAN SANTIAGO LONDOÑO BARRIENTOS
AUTO INT.	696
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la demanda de la referencia, con la correspondiente subsanación que se realizó ante el JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, se concede el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y 90 del C.G.P., y Dec. 806 de 2020, a fin de que se subsanen los siguientes requisitos:

1. Indicará claramente cuál es la causal de nulidad relativa que pretende invocar respecto a cada una de las compraventas cuestionadas. Además, presentará los fundamentos fácticos y el interés jurídico que le asiste para solicitar este tipo de nulidad en relación a actos jurídicos de los cuales no es parte.
2. Explicará qué pretende en la petición segunda de la demanda y ofrecerá los fundamentos jurídicos que lo facultan para realizar esta petición. Se le aclara al apoderado de la parte demandante que la condena en abstracto consagrada en el art. 283 del C.G.P. solo procede en los casos expresamente autorizados por dicho estatuto procesal. Si lo que pretende es una condena en concretó, deberá expresar en concreto el monto solicitado y realizar el juramento estimatorio en la forma prevista en el art. 206 del C.G.P.

3. Realizará debidamente el juramento estimatorio por la indemnización que pretende en la pretensión tercera, el cual deberá satisfacer las exigencias del artículo 206 del C.G.P.
4. Estimaré debidamente la cuantía, teniendo en cuenta las exigencias anteriores y lo razonado por el JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLIN. Lo anterior para determinar la competencia y el trámite a seguir.
5. Aportará constancia del envío **simultáneo** de la demanda con sus anexos a todos los demandados, de conformidad con lo establecido en el art. 6 del Dec. 806 de 2020. Esto por cuanto en la subsanación que se realizó ante el JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE no se aportaron las constancias de envío de la demanda y sus anexos a todos los demandados.
6. Aportará el poder en debida forma, bien sea con presentación personal de conformidad con el art. 74 del C.G.P., o bien a través de un mensaje de datos siguiendo los derroteros del art. 5 del Dec. 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda VERBAL DE MENOR CUANTÍA que JESÚS HERNANDO RAMÍREZ DUQUE promueve en contra de JESÚS AURELIO

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
05001 40 03 014 2021 01047 00
JD*

LONDOÑO BUSTAMANTE, LUZ ESTELLA MIRA FERNÁNDEZ, DIEGO FERNANDO LONDOÑO LONDOÑO, RUBIAN SANTIAGO LONDOÑO BARRIENTOS.

SEGUNDO: SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días para subsanar estos requisitos, so pena de ser rechazada la demanda

NOTIFIQUESE,

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

JUEZ

JD

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86eafc8cbb1024ec48805b8ee1b5ad85d3a1a0ebdcdd11489210fcf2be530070**

Documento generado en 28/04/2022 04:36:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
05001 40 03 014 2021 01047 00
JD*